

INFORME SECRETARIAL: Cali, enero 21 de 2021. A despacho la presente actuación donde se verifica que la parte actora no ha cumplido con su carga procesal de notificar al demandado. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 371
Radicación nro. 2019-00560

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como se puede apreciar en la actuación y en el informe de secretaría que antecede, se evidencia que no se ha realizado la notificación del demandado, debiendo la parte cumplir dicha carga procesal exigida legal y jurisprudencialmente, en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa (C.G.P. arts. 290 y ss; Ley 794/03, arts. 29 y 32; Corte Cons. Sens. C-783/04 y T- 907/06, Decreto 806 de 2020 art. 8, entre otras).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora para que realice el trámite conforme la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: **LIBRAR** las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de lo ordenado de lo ordenado en la actuación.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

ESTADO 50
19/04/2021

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS